

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 327

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 58 y se **adiciona** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. **El uso de dispositivos de telefonía celular y demás dispositivos electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básico deberá sujetarse a fines estrictamente académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis del presente ordenamiento.**

Artículo 61 Bis. En las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes, acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad educativa estatal deberá expedir lineamientos, protocolos, guías o manuales que contemplen lo siguiente:

I. Delimitar la utilización de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos para fines expresamente académicos y pedagógicos, autorizados por el responsable del aula durante los horarios de clase;



II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal;

III. Promover el uso seguro y responsable de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia en sus diversos tipos y modalidades y el acceso a contenidos que vulneren el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o personas que ejerzan la tutela en el acompañamiento del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.

Lo anterior, en apoyo a la formación del educando a través de acciones de sensibilización sobre el bienestar integral y prevención de riesgos derivados del uso de dispositivos tecnológicos sin regulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

I. ...

En este sentido, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la erradicación de conductas vinculadas a la violencia escolar.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Angélica Pérez Cerón.- (Rúbrica).- Dip. Leticia Mejía García.- (Rúbrica).- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de mayo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Dip. Paola Jiménez Hernández
Diputada Local del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Diputada Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el **artículo 61 Bis** a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen grandes beneficios siempre que su uso se acompañe de habilidades técnicas, emocionales y sociales que permitan armonizar la realidad digital y física de manera equilibrada. No obstante, cuando su utilización es inadecuada o excesiva, representan un riesgo significativo en la educación básica, especialmente para niñas, niños y adolescentes, quienes pueden experimentar falta de atención, desinterés en sus estudios y exposición a contenidos inapropiados.

La UNESCO (2023)¹ advierte que los estudiantes enfrentan dificultades para manejar los riesgos asociados al uso indebido de la tecnología, tales como la sobreexposición a pantallas, el contacto con terceras personas y el acceso a información no apta para su edad. En su Informe de seguimiento de la educación en el mundo, la UNESCO documenta una relación negativa entre el uso excesivo de dispositivos móviles y el rendimiento académico, señalando que en uno de cada siete países ya se han establecido restricciones legales o políticas para prohibir el uso de celulares en las aulas. Los riesgos más comunes identificados incluyen la distracción digital, la reducción de la atención y la omisión de instrucciones, debido a que el alumnado suele utilizar la conexión a internet para enviar mensajes, revisar redes sociales o jugar en lugar de concentrarse en el aprendizaje.

Por su parte, UNICEF (2025) advierte que la violencia en línea contra la niñez y adolescencia constituye una violación de derechos humanos que debe atenderse de manera prioritaria.

En México, los datos confirman esta tendencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos

Audiovisuales (2023)², identificó al teléfono celular como el dispositivo más utilizado por niñas y niños para acceder a internet en un 78%, seguido de Smart TV, en un 36%. Es importante mencionar que la encuesta refiere que el 68% de las niñas y niños declararon consumir contenidos audiovisuales por internet. YouTube es la plataforma más utilizada por el 78% de las niñas y niños que consumen contenidos por internet, seguidos por TikTok con un 47%, lo cual expone a los menores a contenidos inapropiados para su edad, particularmente en entornos escolares donde el personal docente carece de herramientas jurídicas para limitar o regular.

Este fenómeno también repercute en la salud física y emocional de la población escolar. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)³, evidencia que los comportamientos del movimiento —actividad física, sedentarismo y sueño— resultan poco favorables en niñas, niños

¹ UNESCO (2023). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿una herramienta a favor de quién? París: UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385837>

² Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2023). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023. Ciudad de México: IFT. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf

³ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2021). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT). Cuernavaca, Morelos: INSP. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/>



y adolescentes. Los resultados señalan que el 67.6% de escolares son inactivos, el 80.1% pasa más de dos horas frente a pantallas y más del 60% no duerme las horas recomendadas según su edad. En adolescentes, la situación es aún más preocupante: el 46.2% son inactivos, el 91.5% supera las dos horas de exposición a pantallas y el 42.3% duerme menos de lo necesario. Estos datos evidencian la necesidad de promover estilos de vida más saludables mediante la reducción del tiempo frente a pantallas y el fomento de la actividad física.

En el plano jurídico, el derecho a la educación está reconocido como pilar fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, que en sus artículos 30 y 42 establecen la obligación de implementar medidas para prevenir la violencia escolar y fomentar el uso responsable de la tecnología. Asimismo, el artículo 3º, fracción V, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica, obligando al Estado a garantizar el acceso a estos recursos. De esta disposición se desprende que la educación no solo debe asegurar el acceso a los servicios básicos, sino también la integración responsable de los avances tecnológicos en el proceso educativo.

En la última década, el acceso a dispositivos móviles ha crecido de manera exponencial. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2023)⁴ revela que el 82.3% de la población de 6 a 17 años utiliza internet en México, principalmente a través de teléfonos inteligentes. En el grupo de 12 a 17 años, los usos más frecuentes incluyen la búsqueda de información escolar (96.9%), la mensajería instantánea (78.6%) y el acceso a redes sociales (62.3%). Estos datos muestran la relevancia del celular en la vida cotidiana de los estudiantes y refuerzan la urgencia de regular su empleo en el entorno escolar para aprovechar sus beneficios pedagógicos y reducir riesgos.

En el ámbito nacional, el pleno del Congreso del Estado de Querétaro aprobó por unanimidad una reforma a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Entorno Digital, la cual establece nuevas medidas para regular el uso de celulares en escuelas y restringir el acceso de menores a redes sociales en horario de clases, con el objetivo de prevenir delitos digitales como el grooming y el sexting. Una de las disposiciones más destacadas es la prohibición del uso de teléfonos celulares durante el horario escolar, medida que busca reducir la exposición de los estudiantes a riesgos digitales mientras se encuentran en el aula. Otras entidades han presentado iniciativas o están estudiando medidas para prohibir o limitar su uso, por ejemplo Jalisco y Nuevo León.

El desafío no se limita al rendimiento académico o a la salud, sino también a la seguridad digital. El INEGI, a través del Módulo sobre Ciberacoso (2024)⁵, reporta que el 26.6% de las internautas mujeres entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso; mientras que el 22.9% de los internautas varones entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso. Otro dato interesante es que el 43.2% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentaron con mayor frecuencia amenazan con publicar información personal, audios o videos para extorsionar. De igual forma, se destaca que a nivel nacional, 61.6% de la población de 12 a 17 años que experimentó una situación de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue por parte de personas del mismo rango de edad.

Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante la adición de un artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México. Esta reforma tiene como objetivo dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Con ello se salvaguarda el interés superior de la niñez y la adolescencia — principio reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— y se reafirma el papel de la escuela como espacio de formación integral, inclusión y respeto a la dignidad humana.

ATENTAMENTE
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)* 2023. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/>



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, Capital del Estado de México, a 19 de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, en materia de protección del interés superior de la niñez en el uso de teléfonos celulares y redes sociales digitales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constante avance de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el uso del internet ha permitido que gocemos de una serie de ventajas que mejoran nuestra vida cotidiana, así como facilitar un mayor desarrollo económico y social, dando como resultado el bienestar de las personas, ya que su uso permite hacer más accesible la prestación de diversos servicios en materia de comunicaciones, educación, salud, gestiones gubernamentales, entre otros.

La importancia del uso de estas nuevas tecnologías y del internet se pone de manifiesto en el número de personas que hacen uso de estas, de acuerdo con We Are Social¹, “el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 5.560 millones de personas a principios de 2025, lo que representa al 67,9 de la población mundial”.

Es por lo anterior que la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 56/183, denominada como Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, estableció que “... es una necesidad promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo de los Estados”².

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023³, en 2023, el número de personas usuarias de internet ascendió a los 97 millones (81.2% de la población de 6 años o más), siendo el grupo de 18 a 24 años de edad, el que presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet con el 96.7%, seguido de los grupos de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 94.1 y 92.4% respectivamente. Además, la misma encuesta señala que 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular (81.4% de la población de 6 años o más). Por último, la ENDUTIH señala que el uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93.3%, seguido para acceder a redes sociales con el 91.5% y para entretenimiento con el 88.1%.

En el Estado de México, la ENDUTIH 2023 señaló que, en 2023, había 13 millones 313 mil 595 usuarios de internet (81.9% de su población total), dato que se encuentra por encima de la media nacional, la cual se estima es de 81.2%. Además señala que, en el mismo año, “las horas promedio del uso de internet fue de 2.5 horas en menores de entre 6 y 11 años, de 2.9 horas en usuarios de entre 65 a más, de 3.3 horas en usuarios de 55 a 64 años, de 3.8 horas en personas de 45 a 54 años, de 4.5 horas en personas de 35 a 44 años y 4.7 horas en menores de entre 12 y 17 años”⁴.

Así como en el ámbito internacional se reconoce este derecho, también se da en nuestro país y en nuestra entidad. En nuestra Carta Magna, el párrafo tercero de su artículo 6º señala que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. ...”. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en el

¹ Feaguela, N. (5 de febrero de 2025). El número de usuarios de internet en el mundo crece un 2,5% y alcanza los 5.560 millones (2025). Consultado en: <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=Hay%20210%20millones%20nuevos%20usuarios,en%20los%20últimos%2012%20meses.>

² CNDH. (2015). Derecho de Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Consultado en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_deraccesousotic.pdf

³ INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

⁴ Ríos, E. (14 de junio de 2024). En 2023 el Edomex tenía 13.3 millones de usuarios de internet. OEM. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/en-2023-el-edomex-tenia-13-3-millones-de-usuarios-de-internet-13044126>



párrafo trigésimo de su artículo 5, que “Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De esta manera queda reconocido en nuestras Constituciones, tanto Federal como Local, el derecho que tienen todas las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, al acceso y uso de las TIC, el cual incluye la libertad de acceder y usar eficazmente las TIC, navegar por la banda ancha y el internet, así como adquirir y difundir información a través de medios digitales, radiofónicos y televisivos.

Sin embargo, este avance tecnológico también ha provocado un incremento en actividades ilegales que se cometen a través de Internet y del llamado ciberespacio, los cuales pueden generar afectaciones para toda la vida de las niñas, niños y adolescentes, tales como el acoso y hostigamiento sexual, pornografía y violaciones a la intimidad, entre otras, por lo que el Estado tiene la obligación de proteger su integridad.

Lo anterior es de considerarse ya que, en México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumos de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024⁵, “el 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet y un 74% de ellos utiliza alguna red social”, de los cuales 71% se conecta en una red fija, el 22% en una red móvil y el 7% de ambas redes. Además señala que el “Teléfono celular es el dispositivo que más se usa para consumir contenidos por internet en un 75%, seguido de Smart TV, en un 39%”. Respecto del lugar en donde se conectan los menores a internet, la ENCCA señala un porcentaje considerable en las escuelas, a través de una red fija se da en un 6%, mientras que el porcentaje correspondiente a redes móviles aumenta al 11%. Por último la Encuesta nos indica que las redes sociales más utilizadas por niñas, niños y adolescentes son TikTok con el 71%, YouTube con el 59%, Facebook con el 28% e Instagram con el 10%.

Existen diversas definiciones de lo que se entiende por red social, de acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico⁶ se entiende por red social al “Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo”. Por su parte, la ENDUTIH 2020⁷ define a las redes sociales como “Sitios de Internet en donde los usuarios establecen una identidad que los identifica de manera única, y con la que pueden interactuar con otros usuarios participantes de la misma red. La información que el usuario puede difundir puede ser (imágenes, video, texto, voz) dependiendo del tipo de red, aunque se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por los administradores de la red y las normas jurídicas aplicables. Las redes sociales más conocidas son: Facebook, Twitter, Instagram. Youtube, etcétera”.

El peligro que corren nuestras niñas, niños y adolescentes al acceder a las TIC y al internet es real, de acuerdo con la Comisión sobre Tecnologías de la Información y contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su Reporte OpiNNA “Navegación Segura”, señala que del “100% de las y los participantes, el 22% reportó incidencias”, entre ellas que el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos⁸.

Además de los peligros antes descritos, encontramos también efectos negativos derivados por el uso de las redes sociales en adolescentes, entre los cuales, de acuerdo con la Escuela de Medicina Mayo de los Estados Unidos de América, podemos encontrar los siguientes:

- “Desviar la atención de las tareas, el ejercicio y las actividades familiares.
- Interrumpir el sueño.
- Derivar en información sesgada o incorrecta.
- Convertirse en un medio para difundir rumores o compartir demasiada información personal.
- Hacer que algunos adolescentes adopten puntos de vista poco realistas sobre la vida o los cuerpos de otras personas.
- Exponer a algunos adolescentes a los acosadores en línea, que podrían tratar de explotarlos o extorsionarlos.
- Exponer a algunos adolescentes al acoso cibernético, que puede aumentar el riesgo de enfermedades mentales, como la ansiedad y la depresión”⁹.

⁵ IFT. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Consultado en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6_REPORTE_ENCCA_2024_o.pdf

⁶ Diccionario panhispánico del español jurídico. (s/f). Red social. RAE. Consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/red-social>

⁷ Cámara de Diputados. (Enero de 2022). Regulación de las Redes Sociales: Elementos para su análisis. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-01-22.pdf>

⁸ SIPINNA. (06 de julio de 2022). Reporte OpiNNA: “Navegación Segura. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf

⁹ Mayo Clinic. (s.f.). Los adolescentes y el uso de los medios sociales: ¿cuál es la repercusión?. Consultado en: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/teen-and-teen-health/in-depth/teens-and-social-media-use/art-20474437>



Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que una de las etapas más importantes en la vida de las personas es la infancia, ya que es en ella en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad. Es tal su importancia que, a nivel internacional, su protección, salud y bienestar han sido considerados por diversos instrumentos internacionales, como en la Declaración de los Derechos del Niño¹⁰, la cual señala que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”, adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Para nuestro país y para el Estado de México la protección de la infancia tiene la mayor importancia, considerando el interés superior de la niñez en nuestras Constituciones y leyes secundarias. A nivel Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. En un segundo momento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia, entre ellos, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

A nivel local, la Constitución del Estado de México establece, en su artículo 5, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”. Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, su artículo 10 establece, al igual que en la Ley General, una serie de derechos, entre ellos, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Al estar dispuesto el interés superior de la niñez en nuestros preceptos constitucionales, es obligación del Estado el brindarles la protección que necesitan las niñas, niños y adolescentes, para desarrollarse plenamente, en este caso, ante el auge que han adquirido el uso de las TIC y el internet, especialmente en lo concerniente en el acceso a las redes sociales, ya que, como se describió anteriormente, la infancia es mayormente vulnerable ante distintos riesgos y peligros que se encuentran presentes al hacer valer su derecho de acceso a las TIC y al internet, principalmente, en las redes sociales.

En este orden de ideas, es que se propone reformar el Capítulo Vigésimo “Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones” de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con el fin de establecer que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en un ambiente seguro, además de señalar que únicamente los niños y adolescentes mayores de 14 años tendrán el derecho de hacer uso de las redes sociales digitales, siempre y cuando, este uso se haga bajo la supervisión de su madre, padre o tutor. También se dispone que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles. Por último se propone establecer la corresponsabilidad de los operadores de las redes sociales a fin de que estos implementen mecanismos, filtros y medidas de seguridad para salvaguardar el bienestar de los menores.

Además, la presente iniciativa propone modificaciones a la Ley de Educación del Estado de México con el fin de prohibir el ingreso en horario de clases a las escuelas de educación básica, de dispositivos de telefonía celular, así como de dispositivos electrónicos cuyo fin sea diferente a los fines educativos, así como propiciar la corresponsabilidad de los padres o tutores para este fin, estableciendo que las instituciones educativas deberán establecer mecanismos de resguardo de dichos dispositivos, por el tiempo que duren las clases, y, al término de las mismas, entregarlos a sus dueños.

Por último, se propone, con la presente iniciativa, incluir en el Código Penal del Estado de México, agravantes para quienes hagan uso de TIC en la comisión de los delitos de hostigamiento y acoso sexual en contra de menores.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

¹⁰ CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
_____ de febrero de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los que se suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez** y **Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con la finalidad de regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses**, con sustento en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia en México están en riesgo y no podemos ignorar el hecho de que las redes sociales contribuyen a ello, estas además de ser un espacio de entretenimiento y comunicación, implican peligros, riesgos, violencia, acoso y manipulación, presentada entre estudiantes y también de adultos hacia menores.

Es por ello que nos debe ocupar el efecto que conlleva el uso excesivo y no vigilado de las redes sociales en nuestras infancias y juventudes mexiquenses. Los datos brindados por diversas fuentes oficiales internacionales y nacionales, nos hablan de los hábitos de consumo y sus efectos en cuanto a la salud mental y seguridad.

La era del internet permitió el intercambio de datos en forma masiva en todo el mundo, esto supuso un avance en las comunicaciones y logró la migración del plano físico al digital.

Las redes sociales nacieron a consecuencia del desarrollo de la web 2.0, cuando surgió a principios de los 90's aún era muy similar a los medios tradicionales como la radio, televisión o la prensa, porque conservaba la característica de generar contenido de forma asimétrica y unidireccional, esto es que el consumidor a mirar y leer el contenido sin que existiera interacción, no existía la opción de rechazarlo, cuestionarlo, bloquearlo o compartirlo. Al principio de los años 2000 surgió la web 2.0, la cual modernizó la manera de interactuar porque el usuario podía expresarse libremente y también compartir su opinión sin necesidad de pertenecer a un medio de comunicación.¹

Al comenzar la era de las redes sociales con la invención de Facebook, la cual fue creada con la finalidad de conectar a las personas en su ámbito laboral, familiar y escolar, generando comunidades y grupos conforme a las afinidades. En el 2005 con la fundación de YouTube y con posterioridad Twitter, se fomenta el intercambio de pensamiento sobre temas que ocurrían en ese momento y estas opiniones surgían a raíz de ello, esto generó un intercambio entre los usuarios de las redes sociales.

Sin embargo, esta nueva forma de comunicación trajo consigo una ola de discriminación en dichos espacios, detrás del anonimato y a falta de filtros se incrementó el acoso, posteriormente surgieron el Ciber Bullying, Grooming, entre otros convirtiendo a los usuarios de las redes sociales en víctimas de estas nuevas formas de acoso.

¹ Lifeder. (20 de febrero de 2025). *Redes Sociales*. Obtenido de ¿Qué son las redes sociales?: <https://www.lifeder.com/redes-sociales/>



En 2020, se registró un aumento de 13% de nuevos usuarios en redes sociales en nuestro país, en promedio las y los mexicanos pasaron 9 horas diarias en dichos entornos, representando el 14% más que en el año 2019.²

México ocupa el primer lugar a nivel mundial con 2070 mil casos registrados, y el Estado de México ocupa el segundo lugar al registrar 800 reportes de violencia escolar, indicó la vicepresidenta de la asociación civil “Juntos por un Mejor Presente”, Magdalena Velázquez Velázquez. Indicó que, de acuerdo con el informe Bullying Sin Fronteras, 5 de cada 10 adolescentes de entre 12 y 18 años han sido víctimas de ciberacoso o ciberbullying.³

Ante esto como legisladores surge la preocupación y obligación de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la violencia que se presenta en el entorno digital, sobre todo por la pluralidad de contenidos y plataformas existentes.

Los números son contundentes, de Conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México el 80% de las personas mayores de 6 años utilizan el celular, 92 por ciento de las personas de 12 años y más usan internet, uno de cada tres usuarios de redes sociales es un infante. El 41 por ciento de los padres han reportado que sus hijos han tenido experiencias negativas en línea, por la exposición que existe al contenido inapropiado y la amenaza latente de tener contacto con extraños.⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) En cuanto a las redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea más utilizadas por las niñas y niños se encuentran WhatsApp con 66%, YouTube con 55%, TikTok con 49%, Facebook con 34% y Zoom con 17 por ciento.⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realizó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en 2023. La encuesta identificó el uso de estas tecnologías para personas de 6 años o más. La información resulta útil tanto en la toma de decisiones como en materia de diseño de políticas públicas.

Los casos de ansiedad han tenido un alza del 15% y los de depresión de un 18%, los cuales están estrechamente vinculados al uso de las redes sociales, estos porcentajes exponen la situación que viven nuestras infancias y juventudes mexiquenses, porque los expone a condiciones delicadas en cuanto a su salud mental y autoestima, provocando angustia, inseguridad y temor, los cuales desembocan en conductas que los llevan a lastimarse; tal es el caso de un niño mexiquense de 11 años, que en el año 2023 perdió la vida al intentar un reto viral conocido como “Blackout Challenge” el cual incitaba a los menores a contener la respiración hasta perder el conocimiento. De igual manera un informe de la Guardia Nacional dio a conocer que niñas y niños de 12 años han sido contactados por medio de redes sociales con la finalidad de engañarlos y así cometer actos delictivos.⁶

Como Grupo Parlamentario y ante el crecimiento de las redes sociales nos preocupamos por generar nuevas regulaciones y que las ya existentes se transformen y evolucionen, para así garantizar la protección de nuestras infancias. Actualmente las redes sociales tienen un rol clave en la sociedad, el estar envueltos en un entorno digital ha modificado la forma en la que interactuamos, aprendemos, trabajamos y ejercemos nuestros derechos, en México 7 de cada 10 personas usan redes sociales, es decir más de 94 millones usa plataformas digitales; 9 de cada 10 jóvenes las utilizan. También tras la pandemia por Covid-19 las tecnologías de información mayor relevancia aumentando así el uso de las redes sociales en todas las edades.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más. En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivale al 81.4 % de la población de 6 años o más.⁷

² Comisión de Derechos Humanos (2023). “El Estado tiene la obligación de proteger de manera reforzada los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante la violencia en redes sociales”, <https://cdhcm.org.mx/2023/04/90545/>

³ Romero Martha (2025, 21 febrero). México, el 1er lugar en bullying; Edomex, 2o estado con más casos de violencia escolar: AC. Diario Portal. <https://diariportal.com/nacional/2024-07-25-mexico-el-1er-lugar-en-bullying-edomex-2o-estado-con-mas-casos-de-violencia-escolar-ac>

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (20 de febrero de 2025). Uso responsable de redes sociales. Obtenido de Uso responsable de redes sociales: <https://www.unicef.org/cuba/midete-uso-responsable-redes-sociales>

⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (20 de febrero de 2025). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Obtenido de Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024: <https://somosaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2>

⁶ Laura, C. C. (12 de agosto de 2022). Los retos virales, una pandemia generacional. Universidad Autónoma del Estado de México, 50-52. Obtenido de Los retos virales, una pandemia generacional.

⁷ INEGI. (20 de febrero de 2024). Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares. Obtenido de ENDUTIH: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf



Entre 2022 y 2023, el grupo con mayor incremento fue el de 55 a 64 años, que aumentó 6.9 puntos porcentuales su uso de internet. El grupo de 12 a 17 años presentó la misma participación (92.4 %) en este periodo.

En 2023, con respecto al promedio de tiempo de uso de internet, las personas usuarias de 18 a 24 años registraron el promedio más alto, con 5.9 horas por día.

Siguieron las personas de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 5.6 y 4.7 horas por día, respectivamente. La población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1 a 81.4 %, lo que representó un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023.

La Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales el 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet y un 74% de ellos utiliza alguna red social; 597 niñas y niños que utilizan redes sociales o servicios de mensajería instantánea y 77% de las niñas y niños que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago; 631 niñas y niños que consumen contenidos por internet.

Respecto a los discursos de odio y la desinformación es de carácter urgente combatirlos con medidas para erradicar la violencia del entorno digital, en especial para nuestras niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 21.7 por ciento de la población de más de 12 años ha sido víctima de ciberacoso.

Las redes sociales son espacios y herramientas en donde se producen todo tipo de acciones, por desgracia, la violencia es una de ellas, con el paso de los años las redes sociales han perdido su objetivo principal, comunicar, dejaron de ser un lugar que facilitaba la comunicación y ahora se utilizan mayormente para promover el acoso, hostigamiento, discursos de odio, discriminación y reproducción de estereotipos.

Es una realidad que las plataformas digitales buscan aumentar sus usuarios, pero es nuestra responsabilidad velar por el bienestar de las infancias mexiquenses, ya que al estar envueltos en una era donde las tecnologías son parte de su desarrollo y no existir evolución ante los nuevos peligros a los que están expuestos, se deben tomar medidas razonables para prevenir que usuarios menores de edad abran cuentas.

Con el establecimiento de una edad mínima se protegerá y no se aislarán a las infancias mexiquenses, por lo anterior se busca minimizar la exposición de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera el implementar restricciones, sistemas y procesos que demuestran que personas menores de edad no puedan abrir ni mantener cuentas.

El interés mayor de esta iniciativa es proteger a nuestras infancias y juventud, construyendo un Estado de México donde nuestras infancias y juventudes crezcan en un entorno digital seguro, donde la tecnología sea una herramienta de aprendizaje y no un peligro.

Conocer el riesgo a los que están expuestos y generar conciencia del riesgo que significa interactuar con personas desconocidas, exponerse a contenidos dañinos, así como utilizar redes sociales sin la supervisión de un adulto, se busca que estas cifras disminuyan para así salvaguardar a nuestras niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con la finalidad de salvaguardar los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, apreciando que se da identidad de materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto correspondiente a la reforma legal, quedando en estudio la parte relativa a la adición constitucional propuesta en una de las iniciativas, en atención a su naturaleza jurídica.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Paola Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa para regular el uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado México, y del Código Penal del Estado de México.



Conforme al estudio realizado advertimos que propone disposiciones en materia de protección del interés superior de la niñez en el uso de teléfonos celulares y redes sociales digitales.

3.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, encontramos que tiene como finalidad, regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

4.- En observancia del proceso legislativo, el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la comisión legislativa celebró reunión de estudio, habiendo asistido servidores públicos del Consejo Escolar para el Bienestar y de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Educación del Estado de México y con respeto al Principio de la División de Poderes aportaron mayor información y fortalecieron los trabajos de estudio.

El día treinta de abril dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictaminó las Iniciativas con Proyecto de Decreto.

5.- Como resultado del estudio técnico y con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que favorece los propósitos de las iniciativas, en consecuencia, es procedente **reformular** el segundo párrafo del artículo 58 y **adicionar** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, así como, **adicionar** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estamos de acuerdo con las reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México, siendo conveniente que en las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

Asimismo, es pertinente que el uso de dichos dispositivos quede limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, hace a la adición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es oportuno, precisar que, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la **erradicación** de conductas vinculadas a la violencia escolar.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena.

Refiere que las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen beneficios importantes, siempre que su uso sea equilibrado y acompañado de habilidades técnicas, emocionales y sociales. Sin embargo, su uso excesivo o inadecuado representa riesgos para niñas, niños y adolescentes, como la falta de atención, el bajo rendimiento escolar y la exposición a contenidos inapropiados.



Ilustra con datos a nivel internacional, que la UNESCO advierte que el uso excesivo de dispositivos móviles se relaciona negativamente con el rendimiento académico y ha llevado a varios países a restringir su uso en las aulas. Asimismo, UNICEF señala que la violencia digital contra menores constituye una violación de derechos humanos. Entre los principales problemas destacan la distracción, la reducción de la concentración y el uso de internet con fines no educativos durante el horario escolar.

En México, el acceso a dispositivos y plataformas digitales es alto. La mayoría de niñas y niños utiliza teléfonos celulares para conectarse a internet, siendo YouTube y TikTok las plataformas más utilizadas. Además, gran parte de la población infantil y adolescente consume contenidos en línea de forma frecuente, lo que aumenta el riesgo de exposición a materiales no adecuados.

Precisa que, este uso intensivo también impacta la salud física y emocional. Predominan el sedentarismo, el exceso de tiempo frente a pantallas y la falta de sueño, lo que evidencia la necesidad de promover hábitos más saludables.

Agrega que, en materia de seguridad digital, el ciberacoso afecta a un porcentaje significativo de adolescentes, con casos de amenazas, extorsión y agresiones que en muchos casos provienen de personas de la misma edad.

Destaca que, desde el punto de vista legal, la Constitución mexicana reconoce tanto el derecho a la educación como el acceso a la tecnología, pero también establece la obligación de fomentar un uso responsable. En este contexto, algunas entidades han comenzado a implementar medidas para regular el uso de celulares en escuelas, como la prohibición durante el horario escolar para prevenir riesgos digitales.

Estima que, ante esta situación, se propone fortalecer el marco normativo en el Estado de México mediante la incorporación de un artículo que regule el uso de dispositivos móviles en las escuelas, con el fin de prevenir la violencia digital y promover una educación tecnológica responsable. La intención no es prohibir su uso de manera absoluta, sino garantizar que sea seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje, protegiendo así el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Explica que, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y del internet ha generado importantes beneficios en la vida cotidiana, facilitando el acceso a servicios, la comunicación y el desarrollo económico y social. A nivel mundial, el uso de internet es masivo, lo que ha llevado a organismos internacionales a reconocer su importancia y promover el acceso universal como un derecho clave para el desarrollo.

Comenta que, en México, el acceso a internet y a dispositivos digitales es muy amplio, especialmente entre jóvenes. La mayoría de la población utiliza internet principalmente para comunicarse, acceder a redes sociales y entretenerse. En el Estado de México, incluso se supera la media nacional en número de usuarios, y el tiempo de uso es considerable, especialmente entre adolescentes.

Afirma que, este acceso está respaldado jurídicamente, ya que tanto la Constitución federal como la del Estado de México reconocen el derecho de todas las personas, incluidas niñas, niños y adolescentes, a acceder y utilizar las TIC. Sin embargo, este derecho también implica riesgos, especialmente para la población infantil, que puede verse afectada por delitos como acoso, hostigamiento, explotación sexual y violaciones a la privacidad en el entorno digital.

Menciona que, el uso de redes sociales es particularmente alto entre menores de edad, quienes acceden principalmente mediante teléfonos celulares y utilizan plataformas como TikTok, YouTube, Facebook e Instagram. Estas redes permiten la interacción y difusión de contenido, pero también exponen a los menores a situaciones de riesgo como contacto con desconocidos, acoso, solicitudes de contenido íntimo y participación en retos peligrosos.

Advierte que, además, el uso excesivo de redes sociales tiene efectos negativos en el desarrollo de los adolescentes, como la distracción de actividades importantes, alteraciones del sueño, exposición a información falsa, presión social, problemas de autoestima y mayor riesgo de ansiedad y depresión.

Resalta que, dado que la infancia es una etapa fundamental para el desarrollo integral, existe un marco jurídico nacional e internacional que obliga al Estado a proteger el interés superior de la niñez y garantizar su bienestar en todos los ámbitos, incluido el digital.

Aclara que, ante este contexto, propone una reforma para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Entre las principales medidas se plantea garantizar el acceso a las TIC en condiciones seguras, establecer una edad mínima de 14 años para el uso de redes sociales bajo supervisión de padres o tutores, y considerar como datos sensibles la



información personal que se comparte en estas plataformas. También se busca responsabilizar a las empresas de redes sociales para que implementen mecanismos de seguridad.

Adicionalmente, propone modificar la legislación educativa para restringir el uso de teléfonos celulares y dispositivos no educativos durante el horario escolar, así como establecer mecanismos para su resguardo en las escuelas. Finalmente, se plantea incorporar agravantes en el Código Penal para sancionar delitos cometidos mediante TIC contra menores.

Sostiene que, el objetivo general de estas medidas es garantizar un entorno digital seguro, proteger los derechos de la niñez y promover un uso responsable de la tecnología que contribuya a su desarrollo integral.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Advierte que, las redes sociales, aunque son herramientas de comunicación y entretenimiento, representan riesgos importantes para niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando se usan de forma excesiva y sin supervisión. Estos riesgos incluyen violencia digital, acoso, manipulación y contacto con adultos, lo que afecta tanto su seguridad como su salud mental.

Aprecia que, el desarrollo de internet y la evolución hacia la web 2.0 transformaron la comunicación, permitiendo la interacción y participación de los usuarios. Sin embargo, también facilitaron nuevas formas de violencia como el ciberbullying y el grooming, potenciadas por el anonimato y la falta de control en las plataformas.

Asegura que, en México, el uso de redes sociales es muy alto. Una gran parte de la población infantil y juvenil utiliza internet, celulares y plataformas como WhatsApp, YouTube, TikTok y Facebook. Además, el tiempo de uso ha aumentado considerablemente, alcanzando varias horas diarias, lo que incrementa la exposición a riesgos.

Las cifras muestran una situación preocupante: México ocupa uno de los primeros lugares en casos de ciberacoso, y una proporción significativa de adolescentes ha sido víctima de este fenómeno. Asimismo, muchos padres reportan experiencias negativas de sus hijos en línea, incluyendo acceso a contenido inapropiado y contacto con desconocidos.

Declara que, el impacto también se refleja en la salud mental, con aumentos en ansiedad y depresión asociados al uso de redes sociales. Existen incluso casos graves vinculados a retos virales peligrosos y situaciones de engaño por parte de delincuentes a través de estas plataformas.

El crecimiento del uso digital se intensificó tras la pandemia, consolidando a las redes sociales como parte central de la vida cotidiana. Sin embargo, esto también ha favorecido la proliferación de discursos de odio, desinformación, discriminación y estereotipos.

Plantea ante este panorama, la necesidad de fortalecer la regulación para proteger a las infancias y juventudes, incluyendo el establecimiento de una edad mínima para el uso de redes sociales y la implementación de mecanismos que limiten el acceso de menores sin supervisión.

Subraya que, el objetivo principal es garantizar un entorno digital seguro, reducir la exposición a riesgos y promover el uso responsable de la tecnología, de modo que las redes sociales sean una herramienta de aprendizaje y desarrollo, y no una fuente de peligro para niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es conveniente, como lo refieren las iniciativas dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Coincidimos con lo argumentado en cuanto a que al estar dispuesto el interés superior de la niñez en nuestros preceptos constitucionales, es obligación del Estado el brindarles la protección que necesitan las niñas, niños y adolescentes, para desarrollarse plenamente, en este caso, ante el auge que han adquirido el uso de las TIC y el internet, especialmente en lo concerniente en el acceso a las redes sociales, ya que, como se describió anteriormente, la infancia es mayormente vulnerable ante distintos riesgos y peligros que se encuentran presentes al hacer valer su derecho de acceso a las TIC y al internet, principalmente, en las redes sociales.



Reconocemos el interés de las iniciativas por proteger a nuestras infancias y juventud, construyendo un Estado de México donde crezcan en un entorno digital seguro, donde la tecnología sea una herramienta de aprendizaje y no un peligro.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio técnico y con las importantes aportaciones de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que atiende, en lo conducente, los propósitos de las iniciativas, en tal sentido, es procedente **reformular** el segundo párrafo del artículo 58 y **adicionar** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

Con la reforma del segundo párrafo del artículo 58 se precisa que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. **El uso de dispositivos de telefonía celular y demás dispositivos electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes en las escuelas de nivel básico deberá sujetarse a fines estrictamente académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 Bis del presente ordenamiento.**

Asimismo, la adición del **artículo 61 Bis**, permite disponer que en las instituciones educativas de tipo básico, el uso de **teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.**

Así como, que **el uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

De igual forma, que **la autoridad educativa estatal, deberá expedir lineamientos, protocolos, guías o manuales que contemplen lo siguiente: I. Delimitar la utilización de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos para fines expresamente académicos y pedagógicos, autorizados por el responsable del aula durante los horarios de clase; II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal; III. Promover el uso seguro y responsable de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia en sus diversos tipos y modalidades y el acceso a contenidos que vulneren el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o personas que ejerzan la tutela en el acompañamiento del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.**

Precisando que **lo anterior, en apoyo a la formación del educando a través de acciones de sensibilización sobre el bienestar integral y prevención de riesgos derivados del uso de dispositivos tecnológicos sin regulación.**

Por otra parte, es procedente **adicionar** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer que **en este sentido, las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la erradicación de conductas vinculadas a la violencia escolar.**

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario morena; la Iniciativa, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que se **reforma** el segundo párrafo del artículo 58 y se **adiciona** el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, así como se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TERCERO.- Nos permitimos destacar, del Proyecto de Decreto, que en las instituciones educativas de tipo básico, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos por parte del educando, se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas estatales y federales competentes acorde a los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la agenda digital educativa y garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos previstos en los lineamientos generales del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo o, en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ABRIL/2026

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y DEL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

